

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE MADRID

Edicto

En virtud de lo acordado en providencia de este Juzgado de Primera Instancia número 32, en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido a instancia de don Luis Llaca Santoveña, fallecido el 20 de febrero de 1971, contra Edificios Feygon, S. A. y el Banco de Burgos, S. A., sobre reclamación de cantidad, por medio del presente se acuerda citar a los ignorados herederos o causahabientes del causante don Luis Llaca Santoveña, haciéndoles saber la existencia del presente juicio y concediéndoles el plazo de quince días para que puedan personarse en los autos por medio de Abogado y Procurador que les defiendan y representen en su condición de herederos del actor fallecido, don Luis Llaca Santoveña, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a doce de agosto de mil novecientos setenta y uno y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.—El Secretario.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

El día seis de octubre próximo a las once, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y primera subasta de la siguiente maquinaria embargada en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Álvarez González a nombre de ERIM, S. A., contra don Cipriano López Llamedo:

1.—Un grupo moto-compresor Holman, modelo TA-13, 80.000 pesetas.

2.—Una carretilla dumper, marca Ausa, modelo 1000-D, 40.000 pesetas.

3.—Dos hormigoneras HUMSA, a 20.000 pesetas cada una, 40.000 pesetas.

4.—Una excavadora marca Polecain, modelo TY-45, 400.000 pesetas.

Condiciones

Primera.—La subasta se celebrará por lotes en el orden indicado, suspendiéndose tan pronto como se cubran las responsabilidades por las que se procede.

Segunda.—Los licitadores deberán depositar previamente el diez por ciento del lote o lotes que les interese.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Oviedo a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Los productos alimenticios que a continuación se relacionan, tienen señalado el precio máximo de venta al público siguiente:

Arroz

Clase "primera", a granel, 13,20 pesetas Kg.

Clase "primera", envasado en origen, 14,30 pesetas Kg.

Clase "primera", a granel matizado, 13,20 pesetas Kg.

Clase "primera", envasado matizado, 14,40 pesetas Kg.

Clase "primera extra", envasado, 15,00 pesetas Kg.

Clase "primera extra", matizado envasado, 15,10 pesetas Kg.

Azúcar, 16 pesetas Kg.

Aceite de soja, envasado, 20,00 pesetas litro.

Café extranjero tostado:

Clase superior, 165 pesetas kilo.

Clase corriente, 147 pesetas kilo.

Clase africano, 119 pesetas kilo.

Café extranjero torrefacto:

Clase superior, 153 pesetas kilo.

Clase corriente, 137 pesetas kilo.

Clase africano, 112 pesetas kilo.

Café español, tostado:

Clase Duboski, 126 pesetas kilo.

Clase Robusta, 119 pesetas kilo.

Clase Liberia, 117 pesetas kilo.

Café español, torrefacto:

Clase Duboski, 117 pesetas kilo.

Clase Robusta, 112 pesetas kilo.

Clase Liberia, 109 pesetas kilo.

Pan de formato obligatorio:

Flama, pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candéal, pieza de 800 gramos, 7,10.

Pan de modelación libre o voluntaria:

Flama

Pieza de 600 gramos, 8,30 pesetas.

Pieza de 300 gramos, 4,40 pesetas.

Pieza de 160 gramos, 2,20 pesetas.

Pieza de 100 gramos, 1,50 pesetas.

Pieza de 70 gramos, 1,10 pesetas.

Candéal

Pieza de 600 gramos, 9 pesetas.

Pieza de 300 gramos, 4,70 pesetas.

Pieza de 160 gramos, 2,60 pesetas.

Pieza de 100 gramos, 1,70 pesetas.

Pieza de 70 gramos, 1,20 pesetas.

Pescado congelado:

Número 5.—Merluza de peso superior a 2.400 gramos, 53 pesetas kilo.

Número 4.—Merlucilla de 1.501 a 2.400 gramos, 45 pesetas kilo.

Número 3.—Pescadilla de 801 a 1.500 gramos, 39 pesetas kilo.

Número 2.—Pescadilla de 501 a 800 gramos, 35 pesetas kilo.

Número 1.—Pescadilla de 250 a 500 gramos, 28 pesetas kilo.

Si a petición del cliente se despachara el pescado en filetes o rodajas y así preparado se pesase a continuación, el comerciante detallista podrá recargar como máximo un 15 por ciento sobre el precio de coste de mayorista.

Cuando se efectúe el peso de las piezas y se suministre la mercancía resultante del pesaje, ya preparada en filetes o rodajas, no se podrá aplicar el recargo por despacho de pescado troceado y fileteado.

Oviedo, 14 de septiembre de 1971.
El Gobernador Civil, Jefe de Los Servicios Provinciales.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenio Colectivo.

Expediente: 35/71.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para los fabricantes de chocolates, bombones y caramelos, y su personal suscrito en fecha 30 de julio de 1971.

* Resultando: Que con fecha 28 de agosto de 1971, tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Organización Sindical, en el que se hacía constar que acompañaba el texto literal del convenio referido en unión de los informes y documentación reglamentaria.

Resultando: Que el convenio tiene una vigencia de dos años, desde el 1.º de julio de 1971 hasta el 30 de junio de 1973, y contiene cláusula especial de "no repercusión en precios".

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver de conformidad con el artículo 13) de la Ley de 25 de abril de 1958, y artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que en la tramitación y redacción del convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 27-7-58, y dado que las condiciones económicas pactadas están dentro de las normas dictadas por el Decreto Ley 22/1969, de 9 de diciembre que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas: Las disposiciones citadas, y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, resuelve:

Primeramente: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, para las empresas del grupo de "Chocolates, Bombones y Caramelos" y su personal de fecha 30 de julio de 1971.

Segundo: Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para notificación a las partes, a las que hará saber que de conformidad con el artículo 23 del Reglamento del Convenio Colectivo Sindical, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Oviedo, 30 de agosto de 1971. El Delegado de Trabajo.

Acta de otorgamiento

En la Casa Sindical de Oviedo, siendo las nueve treinta horas del día 30 de julio de 1971, en la sala de juntas de la planta segunda, se reúne la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de "Fabricantes de Chocolates", de la provincia de Oviedo, presidida por don Carlos Hidalgo Schumann, profesor de la Escuela Social, actuando como asesor de la representación empresarial, don Celestino Nicolás Prieto; como asesor de la representación social, don Félix Márquez Argüelles y como secretario, doña Sara Eguibar G. Vigil-Escalera e integrada por los vocales de ambas representaciones que seguidamente se citan:

Representación empresarial: Don Fernando Moreno Valbuena, don José Juan Suárez Martínez, doña Visitación Díaz García, don Ildefonso Fidalgo Barrera.

Representación trabajadora: Don Tomás Ojanguren Cabal, don Abraham Muñoz González, don Eloy Menéndez López, don Eusebio Iglesias Suárez, doña Elena Cifuentes Solar, don Evaristo Expósito Pérez.

Y por manifestación y voluntad unánime de las partes, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan en toda su extensión el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "FABRICANTES DE CHOCOLATES" DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CAPITULO I

Artículo 1.º—Objeto.—Este Convenio Colectivo Sindical regulará las condiciones de trabajo entre las empresas dedicadas a la elaboración de chocolates, tanto de lujo como de fórmulas corrientes, en la provincia de Oviedo y personal a su servicio, procurando, a través de un régimen de relaciones laborales la lealtad y asistencia recíprocas en beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad laboral.

Art. 2.º—Extensión.—Afecta el presente convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios en las Fábricas de Chocolates, incluso los dedicados a la elaboración de bombones y caramelos, sin más excepciones que las comprendidas en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º—Plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad Laboral el convenio retrotraerá sus efectos al primero de julio de mil novecientos setenta y uno y regirá hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta y tres.

Art. 4.º—Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia el convenio se entenderá prorrogado de año en año mientras que, por cualquiera de las partes, no se solicite en forma legal su rescisión con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º—Revisión automática.—Los salarios que figuran en el artículo 10 de este convenio se revisarán, automáticamente en el momento en que el Gobierno modifique el salario mínimo interprofesional aplicándose para ello la regla establecida en el citado artículo.

En todo caso, el sistema de coeficiente establecido en el artículo 10

quedará totalmente nulo y sin valor el treinta de junio de mil novecientos setenta y tres.

CAPITULO II

Art. 6.º—Jornada de trabajo.—La jornada del personal técnico, subalterno y obrero será de cuarenta y seis horas semanales y la del personal administrativo y mercantil de cuarenta horas semanales.

La jornada se distribuirá de forma que el personal tenga libre de las catorce a las veinticuatro horas todos los sábados del año.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre, el personal disfrutará de jornada continuada, para que tenga libre de las quince a las veinticuatro horas de cada día si bien para los administrativos, mediante rotación, habrá de establecerse de lunes a viernes, un servicio de guardia con uno de ellos y con jornada partida.

Art. 7.º—Fiestas.—Todos los días festivos del año, según la legislación laboral, tendrán el carácter de abonables y no recuperables.

Art. 8.º—Vacaciones.—La vacación anual del personal técnico, administrativo y mercantil, será de veinte días laborables ininterrumpidos y la del personal subalterno y obrero será, asimismo, de veinte días laborables consecutivos.

CAPITULO III

Art. 9.º—Rendimiento y eficiencia.—Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considera rendimiento mínimo admisible, el equivalente a sesenta puntos Bedaux.

Se considera eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado.

CAPITULO IV

Art. 10.—Salarios mínimos.—Los salarios mínimos a percibir por jornada completa, para las distintas categorías, serán los resultantes de multiplicar el salario mínimo interprofesional vigente, en cada momento, por los siguientes coeficientes:

Escalones, categorías y coeficientes:

- I Titulares Superiores, 2,06.
- II Titulados Medios (Graduados Sociales, Peritos Industriales, Profesores Mercantiles, etc.), 1,82.
- III Jefes Administrativos, de Ventas y Encargados Generales, 1,72.
- IV Maestros, 1,63.

V Oficiales Administrativos, 1,43.

VI Viajantes y Corredores de Plaza, 1,35.

VII Encargados de Sección, 1,30.

VIII Oficiales de Oficio y Choferes, 1,21.

IX Auxiliares Administrativos, 1,16.

X Ayudante de Oficio y Subalternos, 1,12.

XI Envolvedores, 1,09.

XII Ayudantes de Envolvedor, 1,07.

XIII Peones, Mujeres de limpieza y Aprendices de 18 años en adelante, 1,06.

XIV Aprendices de 16 y 17 años; Aspirantes de 16 y 17 años; Pinches de 16 y 17 años y Recadista de 16 y 17 años, 0,75.

XV Aprendices de 14 y 15 años; Aspirantes de 14 y 15 años; Pinches de 14 y 15 años y Recadistas de 14 y 15 años, 0,50.

Cuando la cantidad resultante de esta operación contenga céntimos se suprimirán éstos, si son inferiores a cincuenta y se redondearán, por exceso, hasta una peseta en caso contrario.

Por tanto, las retribuciones del convenio, en el momento actual en que rige el salario mínimo interprofesional de 136 pesetas son los siguientes:

Escalones, categorías y pesetas día:

- I.—Titulados superiores, 280.
 - II.—Titulados medios (Graduados sociales, peritos industriales, profesores mercantiles, etc), 248.
 - III.—Jefes administrativos, de ventas y encargados, 234.
 - IV.—Maestros, 222.
 - V.—Oficiales administrativos, 195.
 - VI.—Viajantes y corredores de plaza, 184.
 - VII.—Encargados de sección, 177.
 - VIII.—Oficiales de oficio y choferes, 165.
 - IX.—Auxiliares administrativos, 158.
 - X.—Ayudantes de oficio y subalternos, 152.
 - XI.—Envolvedores, 148.
 - XII.—Ayudantes de envolvedor, 146.
 - XIII.—Peones, mujeres de limpieza y aprendices de 18 años en adelante, 144.
 - XIV.—Aprendices de 16 y 17 años; aspirantes de 16 y 17 años, pinches de 16 y 17 años y recadistas de 16 y 17 años, 102.
 - XV.—Aprendices de 14 y 15 años, aspirantes de 14 y 15 años, pinches de 14 y 15 años y recadista de 14 y 15 años, 68.
- Estos salarios mínimos se percibirán en domingos y días de fiesta

y ausencias con derecho a retribución.

Además del salario mínimo, los viajeros y corredores de plaza, percibirán una comisión en las ventas de la cuantía que fijen, de mutuo acuerdo, empresario y trabajador.

Art. 11. Antigüedad.—A efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa, abonándose, para todas las categorías profesionales, de acuerdo con la siguiente Escala:

Años de servicio	ptas. día
2	2
4	4
6	8
8	12
10	22
12	26
14	32
16	38
18	45
20	51
22	55
24	59

Art. 12.—Gratificación de "18 de julio".—El importe de la paga de "18 de julio" será el de treinta días del salario mínimo y antigüedad de este convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado durante el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 13.—Gratificación de "Navidad".—El importe de la paga de "Navidad" será el de treinta días del salario mínimo de este convenio y antigüedad o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 13.—Beneficios.—El importe anual de la paga de "Participación en beneficios" de cada trabajador será el de veinticuatro días del salario mínimo y antigüedad de este convenio o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año natural computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 15.—Vacaciones.—Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario mínimo y antigüedad de este convenio, que disfrute el trabajador en el momento de su entrada en vigor.

Art. 16.—Trabajos de categoría superior.—El trabajador que circunstancialmente fuera destinado a realizar trabajos de categoría superior a la suya percibirá la remuneración correspondiente a la categoría que desempeñe.

Art. 17.—Trabajos de categoría inferior.—El trabajador que, circunstancialmente, fuera destinado

a prestar trabajos de categoría inferior a la suya, continuará percibiendo su propia remuneración.

Art. 18.—Horas extraordinarias. El importe de cada hora extraordinaria que realice el trabajador, será el que corresponda al escalón en el que figure su categoría profesional, de acuerdo con la tabla que se inserta a continuación:

Escalones	ptas. hora
I	70
II	62
III	58
IV	56
V	48
VI	44
VII	42
VIII	40
IX	39
X	38
XI	37
XII	36
XIII	26
XIV	18

Art. 19.—Quebranto de moneda. El personal cualquiera que fuere su categoría profesional, cuando habitualmente realice funciones de cobros, percibirá en concepto de quebranto de moneda la cantidad de quinientas pesetas mensuales.

Art. 20.—Incapacidad laboral transitoria.—El trabajador, en los casos de incapacidad laboral transitoria por día de la misma, percibirá, con cargo a la Empresa, durante un año como máximo, la diferencia existente entre su salario mínimo y antigüedad y la prestación económica que perciba de la Seguridad Social por tal contingencia.

Art. 21. Sustitución y compensación de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en este capítulo, sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial, que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio, ya lo fueran por virtud de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Chocolates y disposiciones laborales concordantes, Reglamento de Régimen Interior, de la empresa, pacto individual, Convenio Colectivo anterior o por concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución alguna en la retribución global anual que venga disfrutando.

CAPITULO V

Art. 22. Prendas de trabajo.—Las empresas facilitarán al personal masculino: dos monos, dos mandiles, dos paños y un gorro y al per-

sonal femenino: dos batas, dos mandiles, dos paños y una cofia. Estas prendas en cuanto se refiere al personal obrero y para el resto del personal, una americana al año.

Dichas prendas se considerarán en calidad de depósito, estando a cargo de los trabajadores la conservación de las mismas.

CAPITULO VI

Art. 22. Cláusula especial.—La Comisión Deliberadora entiende que la aplicación de los acuerdos adoptados en este convenio, no implicarán incremento en el precio de los artículos elaborados.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en el presente convenio Colectivo Sindical para "Fabricantes de Chocolates", de la provincia de Oviedo, lo firman conmigo el señor Presidente, Asesor y Vocales representantes legales de ambas partes.

De todo lo cual, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Sección Forestal

Anuncios

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde total del monte de Utilidad Pública número 251 del Catálogo de esta provincia denominado "Troncadal", se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, calle Marqués de Teverga, número 4, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 10 a las 14 horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo, fijado por edicto de esta Jefatura en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, número 141 de 20 de junio de 1968, debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial civil.

Oviedo, 3 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

— : —

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde total del monte de Utilidad Pública número 328 del Catálogo de esta provincia denominado "Sierra de Nieres y Granda-Muelle", sito en el término municipal de Tineo, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, calle Marqués de Teverga, número 6, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 10 a las 14 horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo, fijado por edicto de esta Jefatura en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 88 de 17 de abril de 1969, debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial civil.

Oviedo, 8 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

— : —

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde total del monte de Utilidad Pública número 320 del Catálogo de esta provincia denominado "La Curiscada y Cetrales", sito en el término municipal de Tineo, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, calle Mar-

qués de Teverga, número 6, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 10 a las 14 horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representante a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo, fijado por edicto de esta Jefatura en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 103 de 4 de mayo de 1968, debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial civil.

Oviedo, 19 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

— : —

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde total del monte de Utilidad Pública número 137 del Catálogo de esta provincia denominado "Llamera", sito en el término municipal de Cangas del Narcea, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, calle Marqués de Teverga, número 6, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 10 a las 14 horas, por los interesados admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo,

fijado por edicto de esta Jefatura en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 69 de 25 de marzo de 1970, debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial civil.

Oviedo, 6 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

— : —

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde total del monte de Utilidad Pública número 327 del Catálogo de esta provincia denominado "Sierra de Merillés", sito en el término municipal de Tineo, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, calle Marqués de Teverga, número 6, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 10 a las 14 horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representante a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo, fijado por edicto de esta Jefatura en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 76 de 3 de abril de 1970, debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial civil.

Oviedo, 6 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Minas

Anuncios

Cumplidos los términos y trámites legales en los expedientes de concesión de exploración que a conti-

nuación se relacionan, con fecha de hoy han sido aprobados por esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

28.943.—"San Andrés", hierro, de 120, Allande.

29.606.—"Pavica", hierro, de 248, Grandas de Salime.

29.649.—"Ulises", caolín, de 312, Tineo.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que en el plazo de treinta días que señala el artículo 92 de dicho Reglamento puedan recurrir de esta providencia, ante la superioridad.

Oviedo, veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Delegado Provincial, P. D. José Crabifosse Martínez.

— : —

Por la Dirección General de Minas ha sido otorgado el permiso de investigación que a continuación se relaciona:

Número: 29.584. Nombre: "Esther". Mineral: Hierro. Hectáreas: 9.747. Términos municipales: Somiedo (Oviedo) y Cabrillanes (León).

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Oviedo a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Delegado Provincial.—P. D.—José Crabifosse Martínez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LAVIANA

Anuncio de subasta para aprovechamiento de piedra caliza en "Colmillera" (Laviana)

Objeto y tipo. — Aprovechamiento ordinario de 100 m³ anuales de piedra caliza, por un período de diez años, prorrogables a solicitud del rematante.

Lugar.—"Colmillera", en el Monte de Utilidad Pública denominado "Peñamayor", núm. 226 del Catálogo de esta provincia, perteneciente a este Ayuntamiento de Laviana.

Tasación. — La tasación base del aprovechamiento será de 1.000,00 pesetas y el precio índice del mismo de 2.000,00 pesetas. Además, el 15%

del precio de remate, para mejora del monte; las tasas por gestión técnica, movimiento, dietas y material; así como las correspondientes tasas municipales.

El plazo de presentación de plicas será de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto de apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del día cinco de octubre de 1971 en el salón de actos de esta Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de cuanto determina el artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Consistoriales de Laviana, a 11 de septiembre de 1971.—El Alcalde.

Modelo de proposición

Don... vecino de... con documento de identidad núm... que declara no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración, solicita le sea adjudicada la subasta de..., por el precio de..., siendo los gastos de la inserción del anuncio de esta subasta de cuenta del solicitante si aquella recayera en él.

Polca de Laviana a...de...de 1971.—El Solicitante.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Oficina Principal de Gijón

Anuncio por extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro vista número 3003481335, a nombre de don Angel Casas López, adscrita a esta oficina de Gijón, se advierte al público en general que si en el término de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente anuncio no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado, quedando por tanto anulado el original a todos los efectos.

Gijón, 10 de septiembre de 1971.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo